



LEY QUE PRECISA EL  
ARTÍCULO 11 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 1053, DECRETO  
LEGISLATIVO QUE APRUEBA  
LA LEY GENERAL DE ADUANAS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1053,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS

**Artículo único.-** Precisión al artículo 11 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Se precisa que lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, será ejecutado en el plazo máximo de cuatro (4) años en todos los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, plataformas logísticas y centros de atención en frontera.

Lima, 3 de agosto de 2022 digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2022 20:27:38-05



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2022 10:04:34-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/08/2022 16:26:29-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/08/2022 16:27:16-05



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, fue emitido en el año 2008, y han pasado más de 13 años de su vigencia. Dicha norma establece en su artículo 11 lo siguiente:

**"Artículo 11.- Condiciones mínimas del servicio**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantizará que los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con:

- a) Instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera;
- b) Patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías, proporcionales al movimiento de sus operaciones."

Posteriormente, dicha norma fue modificada quedando redactada de la siguiente manera:

**"Artículo 11.- Condiciones mínimas del servicio**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantizará que:

- a) Los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con:
  - 1.- Instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera;
  - 2.- Patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías, proporcionales al movimiento de sus operaciones;
  - 3.- Zonas de control no intrusivo conforme a los requerimientos y condiciones establecidos por la Administración Aduanera, en coordinación con el Sector Transportes y Comunicaciones.
- b) Las empresas que brindan servicio de transporte terrestre nacional que trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, cuenten con sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita información en forma permanente de acuerdo a lo dispuesto por el citado ministerio."

La sexta disposición complementaria transitoria del referido Decreto Legislativo 1053 estableció un plazo máximo de noventa días para que el Poder Ejecutivo establezca los plazos de implementación de lo establecido en el artículo 11 antes mencionado:

**"Sexta.-** Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo mediante Decreto Supremo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá un plazo máximo, en el cual cada puerto, aeropuerto y terminal terrestre de uso público deberá adecuar sus instalaciones para el efectivo cumplimiento de lo indicado en el Artículo 11 del presente Decreto Legislativo, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente."

De las anteriores normas citadas, queda claro que existe normativa mandatoria para que el Poder Ejecutivo adecúe cada puerto, aeropuerto y terminal terrestre de uso público a fin de garantizar el desarrollo de las actividades aduaneras.

Sin embargo, desde hace más de 10 años los puertos, aeropuertos y terminales terrestres no cuentan con zonas de consolidación y desconsolidación de carga, cuya operatividad beneficiaría directamente, por ejemplo, a las pequeñas y medianas empresas toda vez que el modelo actual sólo permite hacerlo en depósitos temporales, los cuales son pocos y muy costosos.

Cabe precisar que la logística mundial permite que en terminales internacionales se desconsoliden las cargas garantizado así el tráfico comercial.

Como puede advertirse, la sexta disposición complementaria transitoria de la Ley General de Aduanas, dispuso en su momento que dentro de noventa (90) días siguientes a su publicación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecería un plazo máximo, en el cual cada puerto, aeropuerto y terminal terrestre de uso público debería adecuar sus instalaciones para el efectivo cumplimiento del mandato de su artículo 11 (zonas de consolidación y desconsolidación de carga).

Frente a este incumplimiento evidente del Estado, corresponde que el Congreso disponga medidas que contemplen y garanticen el efectivo cumplimiento de las normas legales vigentes, por ello se propone establecer una norma que precise que el mandato del artículo 11 de la Ley General de Aduanas debe cumplirse en un plazo de cuatro (4) años.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta precisa que lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, será ejecutado en el plazo máximo de cuatro (4) años en todos los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, plataformas logísticas y centros de atención en frontera en atención a las atribuciones que corresponden al Congreso de la República establecidas en el artículo 102 de la Constitución.

Con ello se optimizan los mandatos establecidos en los artículos 59 y 63 de la Constitución relativos a las libertades del comercio y sobre el comercio exterior<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> "Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."

"Artículo 63. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

| Actores                                                           | Beneficios                                                                                                                                                                               | Costos                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Operadores de puertos, aeropuertos y terminales terrestres</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Este modelo va a facilitar, de manera significativa, la labor de los importadores y exportadores.</li> </ul>                                      | No aplica                                                                                        |
| <b>Estado</b>                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejora del comercio internacional.</li> <li>Mejora de la gestión del comercio.</li> <li>Facilitación de los tratados de libre comercio</li> </ul> | Implementación de las instalaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1053. |

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 18 del Acuerdo Nacional relativa al "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley."

científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 18 sobre "búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", proyecto de ley vinculado a la "Leyes de apoyo a la actividad empresarial" (punto 51) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.